

OTROSÍ No. 05 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. 065-2012

Entre **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - CENS S.A. ESP**, de naturaleza mixta, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, constituida mediante Escritura Pública Número 3552 del 16 de octubre de 1952, otorgada en la Notaría Octava de Bogotá, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en las Actas Nos. 700 del 27 de noviembre de 2009, 707 del 18 de junio de 2010, 714 del 13 de diciembre de 2010 y 735 del 27 de julio de 2012, y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 27 de octubre de 2010, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, representada legalmente por **LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 13.235.656 expedida en Cúcuta, quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, , y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **NESTOR IVAN SANABRIA LEON**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 13.870.857 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en su condición de Apoderado Especial del Banco antes mencionado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta , quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que en su conjunto se llamarán LAS

PARTES, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito No. 065-2012, en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que los contratos de Empréstitos están exceptuados de la aplicación del manual de contratación vigente en CENS, en los términos del literal c) del artículo Quinto.
2. Que las partes suscribieron el 15 de agosto de 2012 el Contrato de Empréstito No. 065-2012 hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
3. Que, las partes de común acuerdo modificaron el literal b) de la Cláusula Segunda del Contrato, mediante otrosíes de fechas 15 de agosto, 13 de agosto, 23 de diciembre de 2013 y 16 de junio de 2014, pactando en este último como fecha para desembolso el día 30 de diciembre de 2014.
4. Que el comité de Inversiones mediante sesión No 12 de fecha 27 de octubre de 2014, autorizó la modificación de las tasas establecidas en el contrato teniendo en cuenta que se logra un ajuste en las operaciones de

crédito de DTF +3.00% a DTF +2.25% obteniendo para CENS un ahorro hasta el vencimiento del crédito de \$953.586.125.

5. Que el Comité de inversiones mediante acta No 13 de fecha 21 de noviembre de 2014 autorizó modificar el plazo de desembolsos establecido en el literal b) de la cláusula segunda del contrato de empréstito, hasta el 30 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES

ACUERDAN

PRIMERA. El literal b) de la Cláusula Segunda del CONTRATO DE EMPRÉSTITO quedará así:

"SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente contrato de empréstito son las siguientes:

(...)

b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con plazo hasta el 30 de diciembre de 2015. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente contrato de empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de comunicación escrita."

d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, catorce (14) cuotas semestrales consecutivas de intereses corrientes liquidados a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus

veces, **adicionada en dos punto veinticinco por ciento (2.25%) (DTF T.A. + 2.25%)**, tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV - Corporaciones de Ahorro y Vivienda y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

SEGUNDA. Ratificación. Las demás cláusulas del contrato de empréstito No. 065-2012 que no hayan sido modificados por el presente Otrosí continúan vigentes en su integridad.

TERCERA. Inclusión en la Base Única de Datos. **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Otrosí, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

CUARTA. Perfeccionamiento y Publicación: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Otrosí se perfecciona con la firma de LAS PARTES. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del presente Otrosí No. 05 en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

El presente Otrosí al Contrato se elaboró en dos (2) originales y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cúcuta, el treinta (30) de diciembre de 2014.

LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA

NESTOR IVAN SANABRIA LEON
C.C.13.870.857 de Bucaramanga